

Recurso de reposición

CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ <cperezj@ugpp.gov.co>

Lun 2/08/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; armandorondonr@hotmail.com <armandorondonr@hotmail.com>; alberto_avila_reyes@hotmail.com <alberto_avila_reyes@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

REPOSICION MARIA LOURDES.pdf;

Buenas tardes

Adjunto memorial para el proceso de la señora Maria Lourdes Castillo Velasquez, radicado: 50001310500120180061400, proceso ordinario laboral.

Respecto del envío del memorial a la parte demandante y al curador de la señora Maria Lourdes Castillo, no es posible ya que los desconozco.

Muchas gracias,

PEREZ & LESMES SAS



Libre de virus. www.avast.com

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REF. Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MARIA LOURDES CASTILLO VELASQUEZ
Demandado: UGPP
Radicado: 50001310500120180061400

Ref: Recurso de reposición

DIANA LUCIA MALUENDAS OCHOA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandada, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto del 28 de julio del presente año, de acuerdo con lo siguiente:

1. El 20 de febrero del 2020, radiqué solicitud de acumulación de procesos, en razón a que la señora FLOR ELCIRA VILLALOBOS, al igual que la señora MARIA LOURDES CASTILLO VELASQUEZ, se encontraban solicitando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del señor Luis Hernán Velásquez q.e.p.d
2. En auto del 28 de julio de 2021 el despacho se abstiene de tramitar la solicitud de acumulación, por cuanto no se cumple con los requisitos exigidos por el art 148 del CGP, *"De donde se establece, que la acumulación de procesos sólo resulta procedente entre procesos que se tramiten ante la misma jurisdicción, al tener que estar sometidos al mismo procedimiento, sin que se permita pueda tener lugar con procesos de distintas jurisdicciones, en el caso concreto, del proceso ordinario laboral de primera instancia de la jurisdicción ordinaria con los de nulidad y restablecimiento del derecho seguidos ante los Jueces Administrativos de Oralidad del Circuito, de al Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, desde luego sometidos y regulados a diferentes trámites procesales."*
3. Se debe tener en cuenta que lo pretendido con la solicitud de acumulación es evitar dos decisiones que se puedan contrariar. Ya que en los dos procesos en los que se está solicitando la acumulación, la petición es la misma, esta es, la pensión de sobreviviente del causante Luis Hernán Velásquez q.e.p.d.
4. Para finalizar, se debe tener presente que el último nombramiento del causante Luis Hernán Velásquez fue en el Ministerio de Educación Nacional como jefe de la Dirección de personal, es decir con una vinculación legal y reglamentaria, en condición de empleado público.
5. El numeral 4 del artículo 104 CPACA hace referencia a la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

"4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público."

Por lo anterior, es esta la jurisdicción competente para resolver el litigio, al existir controversia en el reconocimiento de la pensión de sobreviviente de una persona que laboró como empleado público.

6. De igual forma, se quiere evitar con esta solicitud una futura nulidad, ya que de acuerdo con lo anterior la jurisdicción que debe tramitar el presente asunto es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito se revoque la decisión toma y en su lugar se acceda a solicitud de acumulación de los procesos.

Notificaciones

Entidad: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Apoderado: cperezj@ugpp.gov.co

Señor Juez,



DIANA LUCIA MALUENDAS OCHOA

C.C. 1.121.882.949 de Villavicencio

T.P. 252786 del Consejo Superior de la Judicatura